



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00373-00

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que el documento aportado como base de la presente ejecución no presta mérito ejecutivo.

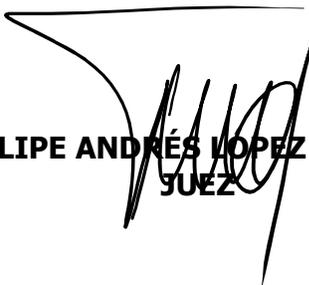
En efecto, nótese que la letra de cambio objeto de la presente acción, no cumple las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, como quiera que no **contiene la firma de quien lo crea**, esto es **del girador**, por tanto, no presta mérito ejecutivo pues no se les puede calificar como títulos valores a voces del Art. 620 ibídem.

Conforme con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda, por las razones expuestas .

Segundo. Secretaría haga entrega de la demanda, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 6 de agosto de 2020. Art. 295 C. G. del P. y Art. 9 Decreto 806 de 2020.